



Informe Secretarial: 27 de agosto 2021. Señor Juez a su Despacho, informándole que el día 13 de agosto del 2021, se recibió vía correo electrónico por parte del Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Sabanalarga - Atlántico, demanda de pertenencia instaurada por el OSCAR ANTONIO RONCALLO contra JORGE LUIS GONZALEZ PALLARES Y PERSONAS INDETERMINADAS, la cual se encuentra pendiente de su posible admisión. Sírvese proveer.


RICARDO A. PIZARRO URIBE
SECRETARIO

Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: PERTENENCIA.

Radicación: 08549-40-001-2021-00036-00

Demandante: OSCAR ANTONIO RONCALLO SENIOR

Demandados: JORGE LUIS GONZALEZ PALLARES Y
PERSONAS INDETERMINADAS.

Revisada la presente demanda presentada por OSCAR ANTONIO RONCALLO SENIOR, se observa que la misma no cumple con los requisitos legales exigidos por lo siguiente:

- El certificado especial del registrador de instrumentos públicos de Sabanalarga, así como el de tradición y libertad del bien objeto de demanda, son del mes de abril de 2021, razón por la que, a efectos de acreditarse en debida forma las personas que puedan tener derechos reales sobre el mismo actualmente, así como también que la titularidad del inmueble no haya cambiado durante dicho lapso, el demandante deberá aportar, tanto el certificado especial del registrador como el de tradición, debidamente actualizado.
- A efectos de determinar la competencia (art. 26 # 3), no se acompañó el avalúo catastral correspondiente al inmueble pretendido, -si es del caso, tener en cuenta el del de mayor extensión-, frente a lo cual deberá acompañarse la documentación pertinente; tanto del bien en específicamente pretendido, así como también, si es del caso, del de mayor extensión.
- Solicita en su demanda una prueba pericial a efectos de acreditar la identidad del predio y manifestaciones de explotación económica -entre otros-, cuando al tenor del artículo 227 del CGP, esta prueba debe ser aportada, si se pretende hacer valer, en la oportunidad para solicitarlas. De tal manera, que si lo aspirado es, como en efecto se desprende de su petición de medios demostrativos, incorporar un dictamen, este debe ser acompañado, en principio, con la demanda. En consecuencia, si es del caso debe acompañar el trabajo como anexo de la demanda, o en su defecto aclarar lo pertinente.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del decreto 806/20, deberá expresarse el canal digital o correo electrónico donde podrán recibir citaciones los testigos solicitados para declarar en el libelo genitor.
- El demandante apoderado demandante debe actualizar sus datos de correo electrónico en el registro nacional de abogados, como quiera que una vez consultado el sistema SIRNA, no se halló correo electrónico registrado.



Corolario a lo anterior, se ordenará mantener el expediente en secretaría por el término legal, con el fin de que la parte demandante subsane los defectos de que adolece su demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Inadmitir la presente demanda, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

2° Manténgase la misma en la Secretaría del Despacho por el término de cinco (05) días, con el fin de que la parte demandante se sirva subsanar los defectos de que adolece; so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO

Firmado Por:

Mario Ernesto Amador Martelo
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Atlántico - Píojo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a19a8d6b21dd5422dee78c1e15db685b093f22d203ae37ee595e351c7d3fab7**

Documento generado en 02/09/2021 04:44:57 PM